



RESOLUCIÓN N° 068-2020-AMAG/DG

Lima, 09 de julio de 2020

VISTOS:

Informe N° 38-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 330-2020-AMAG/DA, Informe N°313-2020-AMAG-PCA, Memorando N°555-2020-AMAG/DA, Memorando N°709-2020-AMAG/SA, Memorando N°917-2020-AMAG/DG, Informe N°195-2020-AMAG/DA, Informe N°177-2020-AMAG/PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, con Informe N° 177-2020-AMAG-PCA, de fecha 27 de mayo de 2020 se remitió a la Dirección Académica la propuesta actualizada de contratación de docente para el Primer Curso del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso-PCA III Nivel: Curso “**Ética en la Magistratura**”;

Que, según Informe N° 313-2020-AMAG-DA-PCA de fecha 3 de julio de 2020 y en el marco de la ejecución del 22° PCA, se procedió a revisar la documentación para la contratación de docentes asociados del Curso “**Ética en la Magistratura**” – III Nivel y se determinó dos errores materiales involuntarios en los términos de referencia de la contratación de la docente **ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA**, que deben ser materia de rectificación, en los extremos que se detallan:

a) Ítem 3: DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Dice:

3.- DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Contratar a una persona natural que brinde servicio profesional de docencia para el desarrollo del curso “**Argumentación Jurídica**”, bajo la modalidad virtual, en la actividad que forma parte del Plan Académico de la Academia de la Magistratura 2020.

Debe decir:

3.- DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Contratar a una persona natural que brinde servicio profesional de docencia para el desarrollo del curso “**Ética en la Magistratura**”, bajo la modalidad virtual, en la actividad que forma parte del Plan académico de la Academia de la Magistratura 2020.



b) ítem 8: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Dice:

8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio y el con el visto de la Dirección Académica, previo informe del área de metodología que dé cuenta que el material de estudio ha sido elaborado en el marco del modelo adoptado por LA ACADEMIA sustentado en el enfoque por competencias y entregado en la oportunidad establecida.

Debe decir:

8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio.

Que, de la documentación recibida se advierte un sello con la inscripción Formato 1-2020 Formato docente asociado–“Argumentación Jurídica”, por lo que para evitar confusiones a futuro debe considerarse como no puesto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR el Término de la Referencia en la Contratación del docente del Primer Curso 22° PCA-III Nivel **ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA**, con DNI N°06251918, quedando **el punto 3°** en adelante de la siguiente manera:

3.- DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Contratar a una persona natural que brinde servicio profesional de docencia para el desarrollo del curso “Ética en la Magistratura” bajo la modalidad virtual, en la actividad que forma parte del Plan académico de la Academia de la Magistratura 2020.



Artículo Segundo. - **RECTIFICAR** el Término de Referencia de la Contratación del docente del Primer Curso 22° PCA-III Nivel **ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA**, con DNI N°06251918, quedando **el punto 8°** en adelante de la siguiente manera:

“8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del **Programa de Capacitación para el Ascenso** previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio.”*

Artículo Tercero. – **RECTIFICAR** el Término de Referencia de la Contratación de la docente del Primer Curso 22° PCA-III Nivel **ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA**, con DNI N° 06251918, y considerar como no puesto el sello que dice Formato 1-2020 Formato docente asociado– Argumentación Jurídica.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)
Academia de la Magistratura